

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 85.)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Aguas.

Examinado el expediente incoado a instancia del Sindicato Agrícola de Villamayor del Río, en término municipal de Fresneña, solicitando la concesión de un aprovechamiento de 100 litros por segundo derivados del río Valorio, con destino a fuerza motriz para la producción de energía eléctrica aplicable a usos industriales:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo dispuesto por Real decreto de 5 de septiembre de 1918, fueron insertos los anuncios correspondientes en los números del BOLETÍN OFICIAL correspondientes al 22 de enero y 28 de abril de 1919, ningún proyecto en competencia ni reclamación fueron presentados en los plazos correspondientes:

Resultando que la División Hidráulica del Ebro informa que no afecta el aprovechamiento solicitado al plan de obras hidráulicas aprobado:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas informa favorablemente con sujeción a las condiciones que menciona, y con ésta se muestra de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil:

Considerando que ninguna reclamación fué presentada y los favorables informes emitidos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a

bien acceder a lo solicitado con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se otorga al Sindicato Agrícola de Villamayor del Río, la concesión de 100 litros, por segundo, de agua del río Valorio, en término de dicho pueblo, cuando el caudal del mismo sea igual o mayor cantidad que dichos 100 litros, y todo el caudal cuando sea menor cantidad, para aprovecharlos en un salto de agua de 14 metros de caída, cuya fuerza se transformará en energía eléctrica aplicable a usos industriales.

2.ª Esta concesión lleva consigo la de imposición de servidumbre de estribo de presa y acueducto sobre los terrenos de dominio público pero no sobre los de dominio privado, la cual no se ha solicitado, ni la de servidumbre sobre terrenos públicos o privados de paso de corriente, la cual, en su caso, deberá solicitarse en forma legal.

3.ª Las aguas se reincorporarán al río en iguales condiciones de calidad y pureza en que deriven.

4.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto firmado en Bilbao a 10 de febrero de 1919, por el Ingeniero de minas D. R. de Gortezar, debiendo quedar la coronación de la presa a un metro y veinte centímetros por debajo de la losa que cubre la arqueta de toma de aguas para el abastecimiento de Villamayor del Río, sita en la margen izquierda del río Valorio y aguas arriba de la presa. El depósito regulador no tendrá más de 100 metros cúbicos de capacidad y su objeto será únicamente el de regular la entrada del agua en la tubería, no permitiéndose el trabajo a represadas.

5.ª Las obras deberán dar principio dentro del plazo de tres meses, a contar desde la fecha de la concesión definitiva, y estar terminadas a los diez y ocho meses, contados desde la misma fecha.

6.ª Todas las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a la que se deberá dar cuenta de cuándo

empiezan y terminan, no pudiendo utilizarse hasta que hayan sido recibidas y aprobada el acta de recepción por el señor Director de Obras públicas.

7.ª El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público queda en concepto de fianza hasta su terminación y una vez recibidas será devuelto al interesado.

8.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, por el plazo de sesenta y cinco años, contados a partir del comienzo de la explotación, la que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se comunique al interesado la aprobación del reconocimiento final que prescribe la condición sexta; transcurrido dicho plazo, revertirán al Estado todas las obras, máquinas, líneas de transporte y demás elementos de explotación.

Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de junio de 1921 y Real orden de 7 de julio del mismo año.

9.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más convenientes, en forma que no perjudiquen a las obras ejecutadas por la concesión.

10. Esta concesión queda sujeta a la legislación vigente respecto a protección de la industria nacional, contratos obreros y accidentes del trabajo.

11. La falta de cumplimiento de las anteriores condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión en la forma y previos los requisitos que establecen las vigentes leyes de Aguas y Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las precedentes condiciones y remitido pólizas por 100 pesetas, que quedan inutilizadas en el expediente, de Real orden comunicada

lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1922.—El Director general, Perea.—Señor Gobernador civil de Burgos.

(De la *Gaceta* núm. 81.)

Gobierno Civil

ELECCIONES

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 13 del actual, me dice lo siguiente:

«Vistas las reclamaciones formuladas por D. Juan Pablo Busto Caño, vecino y elector de Valluércanes, contra la capacidad de los Concejales proclamados electos el día 9 de febrero último, en el referido distrito, D. Gregorio Cerezo Marroquin y D. Elías Torrecilla Caño, por estar declarados deudores a los fondos del Municipio, en concepto de segundos contribuyentes, habiéndose expedido contra ellos el apremio: Resultando que contra la incapacidad del Sr. Cerezo Marroquin presenta para justificarla una certificación expedida el 14 del referido mes por el Secretario del Ayuntamiento, visada y sellada en forma, en la que se hace constar que el Ayuntamiento, en sesión de 10 de enero próximo pasado, acordó declarar responsable a Gregorio Cerezo Marroquin, Alcalde que fué del año 1918, de 256 pesetas que recibió por la poda de árboles, las que no consta ingresara en arcas municipales: Resultando que para probar la incapacidad de D. Elías Torrecilla acompaña certificado expedido con fecha 14 de repetido febrero por el Secretario del Ayuntamiento, visada y sellada en forma, haciéndose constar que ha sido expedido apremio contra Elías Torrecilla y otros, para hacer efectiva la cantidad de 1.521'78 pesetas de que han sido declarados responsables; otra

certificación expedida por el mismo Secretario en forma legal del acuerdo del Ayuntamiento de 28 de enero de 1919, declarando solidariamente responsables a los Alcaldes de los años 1915, 1916 y 1917, D. Elías Torrecilla, D. Benito Torrecilla y D. Elías Marroquín de 1521'78 pesetas que se adeudaban por contingente provincial: Resultando que dada vista de la reclamación interpuesta a los Concejales protestados, manifiesta el Sr. Cerezo Marroquín que el acuerdo de declararle responsable de las 256 pesetas le adoptó el Ayuntamiento el 10 de enero último y se le ha notificado el 15 de febrero y contra él, que es injusto e ilegal, tiene interpuesto recurso de alzada para ante el Sr. Gobernador, conforme lo justifica con el recibo que acompaña, por lo que, y no siendo deudor por no ser firme el acuerdo, no está incurso en la incapacidad del número 5, del artículo 43 de la ley Municipal, alegando nada en su defensa el Sr. Torrecilla Caño: Considerando que se halla justificado documentalmente que tanto D. Gregorio Cerezo Marroquín como D. Elías Torrecilla, son deudores a los fondos municipales en concepto de segundos contribuyentes, el primero por la cantidad de 256 pesetas y el otro de 1.521'78 mancomunadamente con otros, habiéndose expedido contra ellos mandamientos de apremio, por lo que se hallan incapacitados para ser Concejales, con arreglo al número 5 del art. 43 de la ley Municipal: Considerando que si por no ser firme el acuerdo por lo que respecta al Sr. Cerezo Marroquín se estimaría que no es deudor, acreditándose por la misma manifestación del protestado que ha apelado del acuerdo del Ayuntamiento, resultaría incurso en la incapacidad del número 6 de dicho artículo; esta Comisión, en sesión de 10 del actual, ha acordado declarar incapacitados para desempeñar el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Vallércanes a D. Gregorio Cerezo Marroquín y D. Elías Torrecilla Caño.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y el de las partes interesadas.

Burgos 18 de marzo de 1922.

El Gobernador interino,

Ricardo Caltañazor.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 14 del actual, me dice lo siguiente:

«Vista la reclamación deducida por D. Julián García, D. Anastasio Hernando y D. Ricardo de Andrés, electores de Fuentenebro, contra la elección de Concejales verificada en aquel distrito el día 5 de febrero último, cuya nulidad solicitan, fundándose en que habiendo tenido intención de presentar candidaturas, se presentaron el domingo anterior

al de la elección en la sala capitular donde debe constituirse la Mesa para tal caso, no habiéndose reunido dicha Junta en la expresada sala para recibir las propuestas: Resultando que dada vista de dicha reclamación a los Concejales electos, tres de éstos, que son D. Joaquín Pecharromán, D. Florencio Marzo y D. Paulino Redondo, expusieron que el día de la proclamación de candidatos, se presentaron en la Escuela de niños donde se constituyó la Junta municipal del Censo electoral, y se les recibieron las propuestas sin que se presentaran más que cuatro que era el número de vacantes, y si después se han proclamado otros candidatos, tiene que conocerse en el acta enmiendas y raspaduras, y como si ese hecho resulta probado, es suficiente para que no tengan valor las elecciones, piden su anulación, y los Concejales electos D. Manuel Pérez, D. Máximo Sacristán y D. Agapito Pecharromán, impugnaron la reclamación, sosteniendo que en ella se observaron todas las prescripciones legales y acompañan una certificación de la sesión del Ayuntamiento de 29 de mayo de 1920, en la que dicen que el Ayuntamiento declaró que no reunía el único salón que tiene la casa Consistorial las condiciones que necesita para actos públicos: Resultando que de la certificación mencionada, aparece que el Concejal D. Daniel Cornejo, pidió que siendo insuficiente el salón de sesiones que utilizaba el Ayuntamiento se habilitara otro más amplio, contestándole todos los demás Concejales que no podían acceder a su proposición: Resultando que del acta de proclamación de candidatos resulta que la sesión de la Junta se celebró en la Escuela de niños: Considerando que según preceptúa el artículo 26 de la vigente ley Electoral, para la proclamación de candidatos, la Junta municipal se constituirá el domingo anterior al señalado para la elección, en sesión pública, en la sala de la Audiencia provincial o capitular, a las ocho de la mañana, sin que válida y legalmente pueda constituirse en local distinto del designado y menos sin causa que lo justifique y sin que conste que se acordara y anunciara la constitución en la Escuela de niños; esta Comisión, en sesión del día de ayer, ha acordado declarar nulo el acto de la proclamación de candidatos y todos los posteriores, incluso el de la elección, debiendo procederse a verificarla de nuevo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y el de las partes interesadas.

Burgos 18 de marzo de 1922.

El Gobernador interino,

Ricardo Caltañazor.

Minas.—Registro número 3099.

D. RICARDO CALTAÑAZOR DEL PINO, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por don Pablo Pradera Astarloa, vecino de Burgos, según cédula personal número 110, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las diez horas del día 7 de febrero último, una solicitud de registro de ocho pertenencias para la mina titulada «Pascual», de mineral de carbón, sita en Pineda de la Sierra, en el paraje llamado Acebal y Prados, término municipal de id., con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto auxiliar el ángulo más al NE. de la mina Navidad, número 2568, desde dicho punto auxiliar se medirán hacia el S. y sobre la línea NE. de dicha mina Navidad, 100 metros. Partiendo del punto así formado y perpendicular a la referida línea NE. de la mina Navidad, se tomarán al este 700 metros, colocando el punto de partida; desde éste se medirán 100 metros al S. y se pondrá la primera estaca; desde ésta 200 al O. la segunda; 200 al S. la tercera; 200 al O. la cuarta; 300 al N. la quinta sobre la línea perpendicular a la NE. de la mina Navidad que sirvió para fijar el punto de partida, y con 400 metros al E. se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de pertenencias solicitadas. Los rumbos serán el norte verdadero como los tenía la caducada mina Felixa.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Pineda de la Sierra, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de fecha 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 23 de marzo de 1922.

Ricardo Caltañazor.

Providencias judiciales

Requisitoria.

González Fernández (Félix), hijo de Fulgencio y Andrea, natural de Sancibrián, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, estatura 1'590 metros, domiciliado últimamente en ignorado paradero, procesado por faltar a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del regimiento de Infantería de San Mar-

cial, número 44, D. Francisco Carroquino Luna, residente en la ciudad de Burgos, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Burgos 22 de marzo de 1922.—
El Comandante Juez instructor,
Francisco Carroquino.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Zael, partido judicial de Lerma, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 11 de marzo de 1922.—
El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Villalmanzo, partido judicial de Lerma, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 13 de marzo de 1922.—
El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Castellanos de Castro, partido judicial de Castrogeriz, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 13 de marzo de 1922.—
El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

OBRAS PÚBLICAS

Relación nominal rectificada de los propietarios a quienes afecta la expropiación de fincas para la construcción del trozo 3.º de la carretera de tercer orden del Puente de Santelices a Las Rozas, sección de Cilleruelo al límite de la provincia, en el término municipal de Valle de Valdebezana.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos.	Clase de la finca.
1	Santos Castañeda	Herbosa	Prado.
2	Josefa Sainz	Idem	Idem.
3	José Sainz	San Vicente	Idem.
4	Carlos Ruiz	Herbosa	Idem.
5	Benigno Peña	Idem	Idem.
6	Manuel Argüeso	Idem	Idem.
7	Felipe García	Idem	Idem.
8	Beatriz Díaz	Idem	Idem.
9	Santos Sainz	Idem	Tierra.
10	Clemente Cuesta	Idem	Idem.
11	Josefa Parte	Idem	Prado.
12	Monte comunal	Idem	Monte bajo.
13	Antonino Sainz	Idem	Tierra.
14	Josefa Sainz	Idem	Idem.
15	Antonino Peña	Idem	Prado.
16	Josefa Saiz	Idem	Idem.
17	Paula Castañeda	Idem	Idem.
18	Santiago Díaz	Idem	Tierra.
19	Manuel del Vigo (menor)	Idem	Prado.
20	Luis Cuesta	Villamediana	Idem.
21	Domingo del Vigo	Herbosa	Monte bajo.
22	Josefa Sainz	Idem	Idem.
23	Angel Díaz	Idem	Prado.
24	Donato Argüeso	Villamediana	Monte bajo.
25	Benigno Peña	Herbosa	Prado.
26	Josefa Sainz	Idem	Monte bajo.
27	Benjamín Fernández	Idem	Prado.
28	Miguel Díaz	Idem	Idem.
29	Antonino Peña	Idem	Idem.
30	Manuel Díaz	Idem	Idem.
31	Fermín Fernández	Idem	Idem.
32	Manuel Díaz	Idem	Idem.
33	Benjamín Fernández	Idem	Idem.
34	José Sainz	San Vicente	Idem.
35	Carlos Ruiz	Herbosa	Idem.
36	Josefa Parte	Idem	Idem.
37	Luis Saiz	Idem	Idem.
38	Manuel Vigo (mayor)	Idem	Idem.
39	Josefa Sainz	Idem	Idem.
40	Felicidad Díaz	Idem	Tierra.
41	Manuel Vigo	Idem	Prado.
42	Serafina Cuesta	Idem	Tierra.
43	Primitiva Fernández	Idem	Monte bajo.
44	Felicidad Díaz	Idem	Tierra.
45	Clemente Cuesta	Idem	Prado.
46	Manuel Vigo (menor)	Idem	Idem.
47	Antonino Sainz	Idem	Tierra.
48	José Díaz	Idem	Idem.
49	Francisco Peña	Idem	Prado.
50	Beatriz Díaz	Idem	Tierra.
51	Cañada	Idem	Idem.
52	José Díaz	Idem	Prado.
53	Manuel Díaz Ruiz	Idem	Idem.
54	Benigno Peña	Idem	Idem.
55	Pueblo de Herbosa	Idem	Monte bajo.
56	Felipe García	Idem	Idem.
57	José Díaz	Idem	Idem.
58	Hipólito Sainz	Idem	Prado.
59	Domingo Peña	Idem	Idem.
60	Santos Castañeda	Idem	Idem.
61	Germán Ruiz	Arnedo	Idem.
62	Emilio Vigo	Herbosa	Idem.
63	Benjamín Fernández	Idem	Idem.
64	Antonio Saiz	Arnedo	Idem.
65	Mariano Sainz	Herbosa	Idem.
66	Pablo Arnedo	Idem	Idem.
67	Pedro Sainz	San Vicente	Tierra.
68	Cañada	Idem	Idem.
69	Idem	Idem	Idem.
70	Serafina Cuesta	Herbosa	Prado.
71	Felicidad Díaz	Idem	Idem.
72	Emilio Peña	Idem	Tierra.
73	Eladio Díaz	Idem	Prado.
74	Bibiana Sainz	Idem	Tierra.
75	Mariano Sainz	Idem	Idem.
76	Felipe García	Idem	Idem.
77	Higinio Sainz	San Vicente	Prado.
78	Santiago Díaz	Herbosa	Idem.
79	Felipe García	Idem	Tierra.
80	Felicidad Díaz	Idem	Idem.
81	Francisco Saiz del Vigo	Idem	Idem.

82	Mariano Saiz	San Vicente	Monte bajo.
83	Manuel Sainz	Idem	Prado.
84	Daniel Ruiz	Arnedo	Idem
85	Felicidad Díaz	Herbosa	Tierra.
86	Clemente Cuesta	Idem	Prado.
87	Maria Fernández	Idem	Monte bajo.
88	Felipe García	Idem	Idem
89	Manuel Argüeso	Idem	Idem
90	Pedro Díaz	Idem	Prado.
91	Santiago Díaz	Idem	Idem
92	Domingo Vigo	Idem	Idem
93	Josefa Saiz	Idem	Tierra.
94	Nicolás Cuesta	Idem	Idem
95	Manuel Vigo (menor)	Idem	Idem
96	Antonino Saiz	Idem	Idem
97	Beatriz Díaz	Idem	Idem
98	Manuel Vigo (mayor)	Idem	Idem
99	Luis Saiz	Idem	Idem
100	Saturnino García	Idem	Idem
101	Mariano Sainz	Idem	Idem
102	Pedro López	Idem	Idem
103	Manuel Sainz	San Vicente	Prado.
104	José Díaz	Herbosa	Tierra.
105	José Sainz	San Vicente	Idem
106	Felipe Sainz	Idem	Idem
107	Felipe García	Herbosa	Idem
108	Josefa Sainz	Idem	Idem
109	Carlos Ruiz	Idem	Idem
110	Higinio Sainz	San Vicente	Idem
111	Pedro López	Idem	Idem
112	Carlos Santiago	Herbosa	Idem
113	Emiliano Arenas	San Vicente	Idem
114	Emilio del Vigo	Herbosa	Idem
115	Pío González	Arija	Idem
116	Martin Gutiérrez	San Vicente	Idem
117	Miguel Díaz	Herbosa	Idem
118	Bonifacio Argüeso	Santa Gadea	Idem
119	Ricardo Fernández	San Vicente	Idem
120	Manuel Sierra	Idem	Idem
121	Higinio Sainz	Idem	Idem
122	Manuel Vigo	Herbosa	Idem
123	Mariano Saiz	San Vicente	Idem
124	Pedro Sainz	Idem	Idem
125	Santiago del Vigo	Herbosa	Idem
126	José Sainz	San Vicente	Idem
127	Mariano Sainz	Herbosa	Idem
128	Santiago Vigo	Idem	Idem
129	Máximo Terán	Arija	Idem
130	Emiliano Arenas	San Vicente	Idem
131	Maximino Escalada	Idem	Idem
132	Santiago Vigo	Herbosa	Idem
133	Martin Gutiérrez	San Vicente	Idem
134	Josefa Sainz	Herbosa	Idem
135	Idem	Idem	Idem
136	Vicente Sainz	San Vicente	Idem
137	Idem	Idem	Idem
138	Mariano Sainz	Idem	Idem
139	Felipe García	Herbosa	Idem
140	Martin Gutiérrez	San Vicente	Idem
141	Ramón García	Arija	Prado.
142	Bibiano Sainz	Herbosa	Idem
143	Manuel Sierra	San Vicente	Idem
144	Higinio Sainz	Idem	Idem
145	Inocencio Díaz	Villamediana	Idem
146	Felipe Sainz	San Vicente	Idem
147	Josefa Sainz	Herbosa	Huerta.
148	Felipe Sainz	San Vicente	Idem
149	Manuel Sainz	Idem	Idem
150	Manuel Lantaron	Idem	Idem
151	Maria Cruz Fernández	Santa Gadea	Idem
152	Josefa Sainz	Herbosa	Idem
153	Manuel Sainz	San Vicente	Idem
154	Felipe Alvarez	Arija	Idem
155	Higinio Sainz	San Vicente	Idem
156	Manuel Sierra	Idem	Idem
157	Pedro López	Idem	Idem
158	Angel Ruiz	Arija	Idem
159	Hros. de Ramón Gómez	Idem	Idem
160	Francisca Argüeso	Idem	Idem
161	Emiliano Arenas	San Vicente	Idem
162	Pia Gonzalo	Arija	Prado.
163	Higinio Sainz	San Vicente	Idem
164	Martin Gutiérrez	Idem	Idem
165	Emiliano Arenas	Idem	Idem
166	Higinio Sainz	Idem	Idem
167	Santiago Vigo	Herbosa	Huerta.
168	Martin Gutiérrez	San Vicente	Idem
169	Pueblo	Idem	Idem
170	Hros. de Ramón Gómez	Arija	Prado.
171	Emilio del Vigo	Herbosa	Idem
172	Higinio Sainz	San Vicente	Idem
173	Manuel Vigo (menor)	Herbosa	Idem
174	Higinio Sainz	San Vicente	Idem
175	Eusebio Alvarez	Quintanavevil	Idem

176	Carlos Santiago	San Vicente	Prado
177	Manuel Lantarón	Idem	Idem
178	Vicente Sainz	Idem	Idem
179	Teodoro Sedano	Arija	Idem
180	Joaquín Gallo	Idem	Idem
181	Polonia Ruiz	Idem	Idem
182	Pedro López	Idem	Idem
183	Vicente Sainz	San Vicente	Idem
184	Martín Gutiérrez	Idem	Tierra
185	Felicidad Díaz	Herbosa	Idem
186	Manuel Lantarón	San Vicente	Idem
187	Felipe López	La Riva	Idem
188	Pedro López	Arija	Idem
189	Martín Gutiérrez	San Vicente	Idem
190	Ángel Sainz	Llano	Prado
191	Felipe Sainz	San Vicente	Idem
192	Pedro López	Arija	Idem
193	Francisco Fernández	Idem	Idem
194	Hros. de Manuel Fernández	Idem	Idem

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiación puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de 15 días, sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, con arreglo a lo prescrito en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 14 de marzo de 1922.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

Ayuntamiento de Burgos.

Año de 1921-1922.

Mes de marzo.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de mayo de 1886, circular de 1.º de junio siguiente y Real decreto de 23 de diciembre de 1902.

	Presupuesto total.	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1.º Gastos del Ayuntamiento	250807'14	16400	4500	1000	21900
» 2.º Policía de seguridad	80580'75	5030	1000	150	6180
» 3.º Policía urbana y rural	866249'26	9600	10000	1200	20800
» 4.º Instrucción pública	24157'71	670	1500	275	2445
» 5.º Beneficencia	288572'09	2710	60000	600	63310
» 6.º Obras públicas	322463'72	1755	23000	750	25505
» 7.º Corrección pública	25868'92	»	50	»	50
» 8.º Montos	»	»	»	»	»
» 9.º Cargas	793611'84	35000	11500	2500	49000
» 10. Obras de nueva construcción	108804'45	»	8000	950	8950
» 11. Imprevistos	12883'80	»	250	»	250
Total	2273999'68	71165	119800	7425	198390

Burgos 1.º de marzo de 1922.—El Contador, Ángel G. Arceo.—V.º B.º.—El Alcalde, D. Oyuelos.

Ayuntamiento del 10 de marzo de 1922.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos.—El Secretario, D. Dancausa.—V.º B.º.—El Alcalde, D. Oyuelos.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza a Cirilo Mediavilla, padre del mozo Laureano Mediavilla Guinea, número 29, del sorteo correspondiente al año 1920, en ignorado paradero hace más de diez años, con el fin de que las personas que pudieran tener noticia de dicho señor, lo manifiesten en este Ayuntamiento para hacerlo constar en el expediente que a su citado hijo Laureano me hallo instruyendo, como comprendido en el caso 4.º artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Lo que por medio del presente hago público de conformidad con lo que dispone el art. 145 del Reglamento para aplicación de la ley.

Miranda de Ebro 14 de marzo de 1922.—El Alcalde, Arbaizar.

Alcaldía de Tubilla del Agua.

El día de la clasificación de soldados y revisión de años anteriores se alegó por Tirso de Diego Fernández, padre del mozo Gumersindo de Diego Moral, número 1 de 1920, que continuaba la ausencia en ignorado paradero de su otro hijo Vicente de Diego García, de 28 años de edad, natural de Sedano, que se ausentó de su compañía hace más de 18 años, sin que desde entonces haya vuelto a tener noticia alguna de su paradero, y a los efectos del artículo 145, párrafo 5.º del Reglamento de Quintas, se publica el presente anuncio, a fin de que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del citado Vicente, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con toda urgencia.

Tubilla del Agua 18 de marzo de

1922.—El Alcalde, Odón Santamaría.

Parque de Intendencia de La Coruña

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de León y Lugo, durante el mes de abril próximo, hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 4 del citado mes, a la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez a las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, o sea de a peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante, y muestras de los artículos que se ofrezcan a la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores o sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado, y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará a favor de la proposición o proposiciones más ventajosas y ajustadas a las condiciones del concurso, y para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objetos del concurso.

- Para el Parque de la Coruña.
 - Cebada y paja trillada.
 - Carbón de cok y vegetal.
 - Leña.
 - Petróleo o aceite para alumbrado.
 - Paja larga.
 - Sal común.
- Para el Depósito de León.
 - Cebada y paja trillada.
 - Carbón de cok y vegetal.
 - Leña.
 - Petróleo o aceite para alumbrado.

Paja larga.
Sal común.

Para el de Lugo.

- Cebada y paja trillada.
- Carbón de cok y vegetal.
- Leña.
- Petróleo o aceite para alumbrado.
- Paja larga.
- Sal común.

Coruña 10 de marzo de 1922.—El Director, P. S., Guillermo Gezzi.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en..., con residencia..., provincia..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia fecha..., de... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus Depósitos de León y Lugo durante el mes actual y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sajeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de... pesetas... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose a entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de..., clase, expedida en..., (o pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece.

Coruña... de... de 192...

Firma y rúbrica.

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

Anuncios particulares

Se hace saber que a virtud de expediente instruido a instancia de D. Faustino Rodríguez Perdiguero, hijo del Notario que fué de esta ciudad de Burgos, D. Nicolás Rodríguez Temiño, sobre devolución de la fianza que tenía constituida para el desempeño de su cargo, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 86 del Reglamento del Notariado de 9 de abril de 1917 y el 84 del vigente, se concede el plazo de un mes, que empezará a contarse desde su inserción, para que los que tengan que hacer alguna reclamación la formulen ante la Junta directiva del Ilustre Colegio Notarial de Burgos.

El fiado Notario, D. Nicolás, además de la Notaría de Burgos, sirvió las de Castrogeriz y Logroño, ambas de este Territorio.

Burgos 22 de marzo de 1922.—El Decano interino, Herminio Brageras.